

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Mayo de 1893.)

## Seccion segunda.

### Ministerio de la Gobernacion.

#### REAL ORDEN-CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me comunica con fecha 7 del actual la Real orden-circular siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista de un escrito del Capitan general de Galicia, solicitando se dicte una resolucion para conseguir la más pronta incorporacion de los individuos cuando son llamados para ingresar en Cuerpos, y alegan para no verificarlo el encontrarse enfermos, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer, de conformidad con lo propuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, que los Alcaldes de las poblaciones donde se hallen dichos individuos informen, bajo su responsabilidad, lo que personalmente les conste, al Capitan general del distrito, sin limitarse á remitir los certificados de los médicos, que-

dando á la apreciacion del Capitan general respectivo el envío de un Médico militar ó el cerciorarse por la Guardia civil ó por otros medios, obrando según proceda, siempre que aparezca responsabilidad exigible.

De Real orden lo traslado á V. S. para que por su Ministerio se dicten las órdenes oportunas á fin de que por los Ayuntamientos se de cumplimiento á lo que se dispone en la preinserta disposición.»

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, previniendo que dicha Soberana disposicion ha de ser observada con el mayor rigor en todas sus partes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1893.—Gonzalez.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del 6 de Mayo de 1893.)

### Ministerio de Hacienda.

#### REGLAMENTO

PROVISIONAL PARA LA IMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

(CONTINUACION.)

#### CAPÍTULO IX.

#### De las partidas fallidas.

Art. 150. Son partidas fallidas en la contribucion industrial:

1.º Las cuotas con sus recargos y premio de cobranza impuestas á industriales cuyo domicilio no haya podido encontrarse.

2.º Las cuotas con sus recargos y premio de cobranza que no han podido realizarse después de seguidos los procedimientos de primero, segundo y tercer grado de apremio.

No son partidas fallidas:

1.º Las que estando bien impuestas hayan dejado de cobrarse por incuria del Recaudador ó del agente ejecutivo.

2.º Las bajas acordadas en virtud de expediente administrativo por cesacion de industria, pase á diferentes tarifas ó errores en la formacion de matriculas y sus adiciones, siempre que dichas bajas se hayan comunicado á la Agencia antes que ésta hubiese presentado los oportunos expedientes de fallidos.

Art. 151. El examen y resolucion de los expedientes de partidas fallidas que la Agencia ejecutiva presente ultimados, corresponde á los Administradores de Contribuciones.

Para que la resolucion pueda dictarse ha de constar en el expediente:

1.º Que se han empleado sin éxito y por su orden los apremios de primero, segundo y tercer grado, en la forma que establece la instruccion de 12 de Mayo de 1888.

2.º Informe sobre la insolvencia del contribuyente, evacuado por el Alcalde y Secretario de Ayuntamiento y de otros dos industriales, ó á falta de éstos, dos vecinos de la misma localidad, cuando el deudor resida en poblacion que no sea capital de provincia; y en las que lo sean, por uno de los Síndicos y tres individuos del gremio á que pertenezca el deudor. Dicho informe ha de emitirse en el preciso término de tres días.

3.º En el caso de tratarse de un contribuyente no agremiado, el informe se evacuará por otros dos, cuando menos, que ejerzan la misma ó análoga industria.

En los casos expresados el agente hará constar, á ser posible, por medio de diligencia, el día en que cesó en su industria el insolvente, y si se hallaba ejerciéndola, haberdado conocimiento á la Autoridad competente para que se le prive de su ejercicio.

4.º Siempre que se trate de justificar la falta de bienes inmuebles, se hará por medio de certificacion expedida con referencia al amillaramiento, dentro de los quince días siguientes al de la presentacion del expediente ó de la relacion de deudores por la Agencia ejecutiva.

Art. 152. El requisito exigido en el párrafo primero del artículo anterior, se omitirá únicamente en el caso de que no haya sido posible emplear los apremios á que alude por ignorarse en absoluto el domicilio del deudor.

Esta circunstancia se hará constar en las capitales de provincia, por medio de informe que el agente tomará del Alcalde de barrio

respectivo y de dos industriales domiciliados en la misma calle ó en las más inmediatas á la en que se suponía que residiera el deudor, y en defecto de éstos de dos vecinos. En los pueblos por informe del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

El agente ejecutivo consignará por escrito al dorso del recibo talonario el nombre de los funcionarios y personas de quienes haya tomado los informes.

En tales casos, la Administracion encomendará á sus agentes la práctica de las diligencias posteriores necesarias para la comprobacion de estos hechos y de cualquier otro que no se encuentre plenamente justificado, determinando si respecto del débito de algún industrial hay lugar á proceder como dispone el art. 132 de este reglamento.

Art. 153. La Agencia ejecutiva tiene el deber de instruir y de presentar en la Administracion de Contribuciones de la provincia los expedientes de que trata el art. 151, dentro del trimestre siguiente al que pertenezca el débito.

Cuando por razon de la distancia de alguno ó de varios pueblos á la capital, ó de cualquiera otra circunstancia excepcional independiente de la activa gestion que debe emplear la Agencia ejecutiva, solicitare ésta, dentro del incado plazo, prórroga para la presentacion de los expedientes, podrá el Administrador de Contribuciones concedérsela por término de un mes, que será improrrogable.

Art. 154. La Recaudacion responde en absoluto del importe de las cuotas de fallidos:

1.º Cuando los respectivos expedientes no se hayan instruido en la forma que previene este reglamento.

2.º Cuando no se presenten dentro del plazo fijado en el artículo anterior; y

3.º Cuando de las diligencias que practique la Administracion, con presencia del expediente, resulte justificado que por negligencia, descuido ú otra causa imputable al Recaudador ó agente ejecutivo, dejó de hacerse efectiva la cuota del deudor.

Art. 155. La Agencia ejecutiva, una vez terminados los expedientes dentro del plazo señalado, los presentará á la Administracion de Contribuciones con una relacion duplicada, en la cual constarán los nombres de los contribuyentes, el importe de las cuotas y recargos y el número de los recibos talonarios que á los mismos se acompañan.

El Negociado á quien corresponda, cotejará en el acto las relaciones, y cerciorado de su conformidad y de que contienen todos los recibos que expresan, estampará en uno de los ejemplares de aquella la correspondiente nota en que conste el número de orden que

le corresponde, fecha de la presentacion, importe de la cuota y recargos y el número de los recibos, suscribiéndola con media firma al margen izquierdo.

Firmada la nota por el Administrador de Contribuciones y con el sello de la oficina, se devolverá dicho ejemplar al agente, quedando el otro en la Administracion.

Se llevará un libro titulado *Registro de fallidos*, en el que, por orden de fechas, se copien correlativamente las relaciones de expedientes de dicha clase presentados por la Agencia. Con arreglo á él se estampará en letra en los duplicados de aquellas el número que corresponda. Los asientos se harán inmediatamente de recibir las relaciones, bajo la responsabilidad del encargado del Negociado.

Art. 156. Los expedientes de fallidos de este impuesto se instruirán con separacion de los de las demás contribuciones; pero podrán reunirse en uno solo diferentes deudores de un mismo pueblo, con tal de que se hallen comprendidos en un mismo caso de los que expresa el art. 150.

Cuando esto ocurra, se acompañará al expediente una nota en la que aparezcan los deudores por orden de tarifas y clases.

Art. 157. El Negociado de Industrial examinará inmediatamente los expedientes de insolvencia que presente la Agencia ejecutiva, y el Administrador de Contribuciones los resolverá precisamente dentro del mes siguiente al día de su presentacion, bajo la responsabilidad que se marca en el art. 154, aprobando

la baja si la insolvencia está justificada, ó acordando, en otro caso, lo que proceda; para lo cual, respecto á los industriales cuyo domicilio se ignora, se consultará la matricula y adiciones por si al extender los recibos se ha equivocado el apellido ó el domicilio de los mismos; subsanando inmediatamente cualquier error, á fin de que pueda realizarse el cobro de las cuotas.

En el primer caso, y taladrados que sean los recibos, se pasarán á la Intervencion para los efectos determinados en el reglamento orgánico de la Administracion provincial de Hacienda pública.

Art. 158. Al fin de cada trimestre la Administracion formará relacion nominal de los industriales que durante dicho período hayan sido declarados fallidos, expresando en ella la industria que ejercian, la fecha de la insolvencia y la cuota de cada uno, cuya relacion se publicará en el *Boletin oficial* de la provincia, remitiendo uno de los ejemplares á la Direccion general de Contribuciones, sin perjuicio de llevar á efecto lo que respecto de los industriales declarados fallidos se dispone en el art. 180 de este reglamento.

Art. 159. El industrial declarado fallido en un trimestre será inmediatamente eliminado de la matricula, bajo la responsabilidad del Administrador y del Jefe del Negociado respectivo, y no podrá ejercer de nuevo su industria, sin que antes cumpla lo dispuesto en el párrafo primero del referido artículo.

(Se continuará.)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

### Seccion de Fomento.—NEGOCIADO 3.º CARRETERAS.

Relacion adicional de los propietarios á quienes se les ocupan fincas en término municipal de Cogeces del Monte con motivo de la expropiacion de terrenos para la construccion de la carretera provincial de dicho pueblo á Campaspero, y que no fueron incluídas en la relacion inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 87, correspondiente al día 16 de Abril de 1888.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de finca que se expropia	Residencia de los Propietarios ó Administradores.
1	D. Ambrosio Arranz Salazar	Tierra.	Cogeces del Monte.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879 señalando el improrrogable término de veinte días, para que los interesados puedan exponer lo que crean conveniente contra la necesidad de la ocupacion que se intenta.

Valladolid 9 de Mayo de 1893.—El Gobernador, *Román Martin y Bernal*.

## Seccion cuarta.

### Junta provincial de Beneficencia.

#### CIRCULAR.

El artículo 97 de la Instrucción de 27 de Abril de 1875 determina que los representantes de Establecimientos benéficos destinados á satisfacer necesidades permanentes, remitirán sus presupuestos á la Junta provincial del ramo durante el mes de Abril de cada año, para el ejercicio económico siguiente. Y no habiendo cumplido tan preferente servicio los señores Patronos de los que existen en esta provincia, con grave perjuicio de la buena administracion é intereses que les están confiados, he dispuesto prevenirles que si en el improrrogable término de quince dias no remiten el presupuesto para 1893-94 en la forma y con arreglo á los modelos que la referida Instrucción determina, me veré en la imperiosa necesidad de declararles incurso en la multa que á los morosos impone el artículo 112 de aquella.

Advirtiéndose igual falta de cumplimiento en lo que se refiere á la presentacion de cuentas de Establecimientos y fundaciones benéficas de la provincia correspondientes á varios ejercicios y muy especialmente el terminado en 30 de Junio del año último, recomiendo con verdadero interés á los respectivos señores Patronos que en el mismo plazo de quince dias antes fijado, remitan á este centro todas las cuentas que estén pendientes de aprobacion con estricta sujecion á lo que dispone el artículo 103 de la Instrucción citada, acompañando los correspondientes justificantes en legal forma; en la inteligencia, que de no cumplir este importante y urgente servicio, les impondré sin más aviso ni consideracion la multa señalada por el repetido artículo 112.

Valladolid 5 de Mayo de 1893.—El Gobernador Presidente, *Roman Martin y Bernal*.—El Secretario Administrador interino, *Francisco M. Torés*.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

En cumplimiento de lo que determina el párrafo 2.º del art. 3.º de las bases para el arreglo de la Deuda provincial, la subasta para la amortizacion de 75 títulos de la 1.ª serie y de 20 de la 2.ª, correspondientes al 1.º de Junio próximo, tendrá lugar el día 19 del corriente, á las doce de su mañana en el Salon de Sesiones de esta Diputacion.

Los tenedores de títulos que quieran por este procedimiento amortizar los suyos, presentarán sus proposiciones en el plazo de una hora, desde el momento en que se declare abierto el acto, por pliegos cerrados, extendidos en papel de peseta, clase 11.ª, advirtiéndole que antes de celebrarse dicha subasta, presentarán los que se propongan tomar parte en ella, los títulos que ofrezcan, acompañados de doble factura, en que se exprese la numeracion y serie de dichos títulos que serán confrontados por la mesa, una de las cuales se devolverá firmada y deberán acompañarla al pliego de proposicion, estampándose inmediatamente de hacerse la adjudicacion la oportuna nota en los valores ó títulos ofrecidos.

Valladolid 12 de Mayo de 1893.—El Presidente de la Diputacion, *Antonio Jalón*.

#### Modelo de proposicion.

Don.... vecino de.... con cédula talon número.... que acompaña, poseedor de títulos de la Deuda de la Excm. Diputacion provincial, propone á dicha Corporacion ceder (tantos en letra) títulos, por valor de.... pesetas (en letra) cuya numeracion y serie vá anotado en la adjunta factura, con un descuento de..... (en letra) por ciento de su valor nominal.

(Fecha y firma del proponente.)

(Talon núm. 335.)

Núm. 1.373.

### Ayuntamiento constitucional de Villanubla.

Terminado por esta Junta el Registro fiscal de todos los predios urbanos existentes en la poblacion y su término, mandado llevar á efecto por Real decreto de 4 de Febrero último, queda de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de quince dias á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes que deseen examinen la operacion y presenten cuantas reclamaciones crean oportunas dentro de dicho plazo, pues pasado serán desestimadas.

Villanubla 10 de Mayo de 1893.—El Alcalde Presidente, *Francisco Valentín*.—El Secretario, *Isidro Alonso*.

Núm. 1.341.

## FONDOS CARCELARIOS DEL PARTIDO DE VILLALON.

REPARTIMIENTO que se hace entre todos los pueblos que componen este partido judicial de la cantidad de 5.000 pesetas que han de girarse para cubrir los gastos totales del presupuesto especial carcelario del mismo, que ha de regir en el próximo año económico de 1893 á 94, tomando por base la que todos y cada uno de aquellos satisface al Estado por las contribuciones directas de inmuebles y subsidio, durante el corriente año, según así está dispuesto en el Real decreto de 13 de Abril de 1875; resultando gravado al tipo de 0,00945 por 100.

PUEBLOS.	Contribuciones que satisfacen.		TOTAL general.	CUOTA anual que les corresponde.	Idem al trimestre.
	Territorial.	Industrial.			
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Aguilar de Campos. . . . .	21599	632	22231	221'20	55'30
Barcial de la Loma. . . . .	10834	242	11076	110'20	27'55
Bolaños. . . . .	14209	435	14644	145'70	36'42
Bustillo y Gordaliza. . . . .	8110	89	8199	81'58	20'40
Cabezón de Valderaduey. . . . .	4198	25	4223	42	10'50
Castrobol. . . . .	4943	60	5003	49'58	12'39
Castroponce. . . . .	9441	262	9703	96'54	24'14
Ceinos. . . . .	16147	325	16472	163'90	40'97
Cuenca de Campos. . . . .	27387	597	27984	278'44	69'61
Fontihoyuelo. . . . .	6586	175	6761	67'20	16'80
Gatón. . . . .	11647	272	11919	118'60	29'65
Herrín. . . . .	13195	644	13839	137'70	34'43
Mayorga. . . . .	51547	2583	54130	538'60	134'65
Melgar de Abajo. . . . .	8975	216	9191	91'46	22'86
Melgar de Arriba. . . . .	11747	556	12303	122'40	30'60
Monasterio de Vega. . . . .	9488	119	9607	95'58	23'90
Quintanilla del Molar. . . . .	4894	70	4964	49'40	12'35
Roales. . . . .	8127	357	8484	84'42	21'11
Sahelices de Mayorga. . . . .	7581	208	7789	77'50	19'37
Santervás. . . . .	12837	168	13005	129'40	32'35
La Unión. . . . .	20456	350	20806	207	51'75
Urones de Castroponce. . . . .	9103	695	9798	97'48	24'37
Valdunquillo. . . . .	16070	285	16355	162'74	40'69
Vega de Ruiponce. . . . .	13481	340	13821	137'52	34'38
Villabarúz. . . . .	9126	204	9330	92'84	23'21
Villacarralón. . . . .	7337	200	7535	75	18'75
Villacid. . . . .	12198	502	12700	126'36	31'59
Villacreces. . . . .	5628	62	5690	56'60	14'15
Villafrades. . . . .	11618	144	11762	117'04	29'26
Villagómez la Nueva. . . . .	6805	253	7058	70'24	17'56
Villalán y Pajares. . . . .	8466	174	8640	86'04	21'51
Villalba de la Loma. . . . .	3613	26	3639	36'20	9'05
Villanueva de la Condesa. . . . .	3227	26	3253	32'36	8'09
Villavicencio de los Caballeros. . . . .	19143	842	19985	198'86	49'72
Becilla de Valderaduey. . . . .	19054	938	19992	198'92	49'73
Villalón de Campos. . . . .	46277	9503	55780	553'40	138'39
Zorita de la Loma. . . . .	5000	26	5026	50	12'50
Totales. . . . .	480094	22605	502699	5000	1250

Villalón á 9 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Alejandro García.—El Secretario Contador, Julian Valcárcel.

NÚM. 1.374.

**Ayuntamiento constitucional de Valdeestillas.**

Hago saber: Hallándose terminado el repartimiento de impuesto contra la filoxera, correspondiente á los años económicos de 1889 á 90, 1890 á 91, 1891 á 92, 1892 á 93, girado por este Ayuntamiento, al tenor de lo dispuesto en el art. 12 de la ley de 18 de Junio de 1885, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion municipal por término de ocho días, para que durante los mismos puedan interponerse las reclamaciones de agravio que fuesen procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los vecinos y hacendados forasteros en este término municipal, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna y se procederá á la recaudacion de dicho impuesto.

Valdeestillas 8 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Gregorio Fadrique.—El Secretario, Pelegrin Tejera.

NÚM. 1.375.

**Ayuntamiento constitucional de Carpio.**

No habiendo dado resultado las subastas celebradas para el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies sujetas al impuesto de consumos, durante el próximo ejercicio de 1893 á 1894, se ha acordado anunciar el arriendo con venta á la exclusiva de las especies de carnes de vaca, lanar y cabrío, carnes frescas y saladas, con inclusion además de los líquidos y la sal, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion, y bajo el tipo de 5.706 pesetas 77 céntimos.

La primera subasta tendrá lugar el día 20 del actual de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, si ésta no diese resultado se celebrará la segunda el día 27 del mismo con rectificacion de precios de venta, y si ésta tampoco tuviese efecto se señala para la tercera el día 3 del próximo mes de Junio á igual hora, sirviendo de tipo las dos terceras partes de aquéllas.

En todas ellas, se empleará el sistema de pujas á la llana, y los que deseen hacer proposiciones habrán de consignar anticipadamente en arcas municipales el 2 por 100 del tipo de la subasta.

Carpio Mayo 10 de 1893.—El Alcalde, Sotero Rodríguez.—P. S. M., El Secretario, Miguel Iglesias Teso.

Talon núm. 281.

NUM. 1.376.

**Ayuntamiento constitucional de Villalar.**

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de este pueblo las cuentas municipales del ejercicio económico de 1891 á 1892 y su periodo de ampliacion, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo por el término de quince días, á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento y á los efectos prevenidos en el párrafo tercero del art. 161 de la vigente ley Municipal.

Villalar 9 de Mayo de 1893.—El Teniente Alcalde, Luis Gutierrez.—El Secretario, Dalmacio Negro.

NUM. 1.377.

**Ayuntamiento constitucional de Villalar.**

No habiendo dado resultado las subastas intentadas para el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos por un período de uno á tres años, se ha acordado anunciar el arriendo con venta exclusiva de las especies sujetas á este trámite que son los vinos, aceites, carnes frescas y saladas, alcoholes y aguardientes y sal, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y por el tipo de 1.685 pesetas 65 céntimos, como cupo del Tesoro, con más el 3 por 100 de conduccion de caudales á la capital y el recargo municipal que apruebe la Superioridad.

La primera subasta tendrá lugar el 20 de los corrientes de once á doce de su mañana, en la Sala de Sesiones de este Municipio, ante el Sr. Alcalde del mismo; no dando ésta resultado se celebrará una segunda el 26 de los mismos y á la misma hora y local ya designado, y si ésta no tuviere efecto se señala una tercera y última para el 2 de Junio próximo venidero, en el sitio y hora que las dos anteriores, siendo condicion indispensable para tomar parte en la subasta haber consignado el 2 por 100 del tipo de cada una de ellas en arcas municipales.

Villalar 9 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Juan Negro.

Talon núm. 159.

NÚM. 1.378.

**Alcaldía constitucional de Peñafiel.**

El día 21 de los corrientes de diez de la mañana á una de la tarde, tendrá lugar en

las Casas Consistoriales de esta villa, la subasta pública por pujas á la llana y á venta libre de los derechos de consumo de todas las especies, excepto la del vino, vinagre, sidra y chacolí, que los satisfará el gremio de cosecheros, para el ejercicio de 1893 á 94, bajo el tipo de 19.837 pesetas 65 céntimos. Para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse el 2 por 100 en clase de fianza.

El expediente y pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Peñafiel 9 de Mayo de 1893.—El Alcalde accidental, Saturnino Alvarez.

Talon núm. 331.

### **Ayuntamiento constitucional de Cobos de Cerrato.**

El Ayuntamiento y Junta de asociados que tengo el honor de presidir, ha acordado anunciar la vacante de Médico titular de esta villa por la asignación anual de 50 pesetas, por la asistencia de seis familias pobres, pagadas por trimestres vencidos, quedando el agraciado libre para contratar las iguales con cien vecinos pudientes que satisfarán á razon de dos fanegas de trigo cada uno, en buenas condiciones con una granja próxima y otros arbitrios que el agraciado pudiera merecer al formar el contrato.

Los aspirantes á la misma podrán presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 30 días, acompañadas de la edad, estado y servicios que tenga prestados.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de quien pueda interesarle.

Cobos de Cerrato (Palencia) 10 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Marcelino García.—El Secretario, Fortunato Gomez.

### **Seccion quinta.**

Núm. 1.385.

**Don Tomás Sancho y Cañas, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.**

Hago saber: Que debiendo procederse el día veinticuatro del corriente, á las doce de su mañana, en esta Sala de audiencia, al sorteo de los seis contribuyentes que en union de los señores Cura párroco y Maestro de instruccion primaria más antiguos han de constituir la Junta de este partido, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo que dispone el artículo treinta y uno de la ley del Jurado.

Dado en Valladolid á doce de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Tomás Sancho.—El Secretario de gobierno, León Gervás.

Núm. 1.371.

**Don Pedro Sainz de Baranda y Aldama, Juez de instruccion de esta villa de Medina del Campo y su partido.**

Por la presente requisitoria hago saber: Que durante la noche del cinco al seis del actual fueron robadas en San Vicente del Palacio y de un corral, dos caballerías mularés, cuyas señas se expresarán á continuacion, de la propiedad de Domingo Sobrino, por cuyo hecho instruyo el correspondiente sumario criminal en el que tengo acordado y ruego á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policia judicial que procedan á la busca de las caballerías robadas, deteniendo á la persona ó personas en cuyo poder fueren habidas, poniéndolas á disposicion de este Juzgado.

Dada en Medina del Campo á nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Pedro S. de Baranda.—Por su mandado, Domingo Manzano.

#### *Señas de las caballerías robadas.*

Un macho burrño, de cinco años, de más de seis cuartas y media de alzada, pelo castaño desherrado, tiene un pequeño lunar blanco por bajo de la rodilla derecha y una pequeña estrella en la frente, y

Una mula yeguada, de tres años, pelo negro, alzada más de seis cuartas y media, domada á la collera, sin seña particular.—El Actuario, Manzano.

Núm. 1.372.

**Don Ignacio Rodriguez Pajares, Juez de instruccion de esta Ciudad de Nava del Rey y su partido.**

Por la presente y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero y de mi parte ruego y encargo á todas las autoridades civiles militares y agentes de policia judicial, procedan á la busca de los objetos que se expresarán, que fueron robados la noche del seis al siete del actual de la Ermita del Santísimo Cristo de la villa de Castronuño, en este partido, deteniendo á las personas en cuyo poder fueren hallados, y remitiendo á éstas y dichos objetos con las seguridades debidas á la Carcel de esta Ciudad á disposicion

de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo en averiguación de mencionado delito de robo.

Dado en Nava del Rey á diez de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Ignacio Rodríguez.—P. M. de S. S.ª, Angel D. Martin.

#### *Objetos robados.*

- 1.º Un rostrillo de plata, con varias labores, de poco peso y bastante estrecho.
- 2.º Una corona también de plata, de poco valor intrínseco, si bien de algún mérito artístico por las labores que tiene.
- 3.º Un caliz con la copa de plata, dorado por dentro, el cual tenía varias abolladuras en su base ó peana.
- 4.º Una patena de plata sobredorada en su parte superior.
- 5.º Una cucharilla ó cacillo de echar agua en el caliz, también de plata.
- 6.º Dos crismas de los óleos para el bautismo, unidas las dos por una barra ó columna del mismo metal, colocadas en sentido horizontal; dichas crismas tiene la una en la parte superior del punzon para un girar una O, y la otra una letra rota que parece una F.—El Actuario, Martin.

Núm. 1.379.

#### **El Subintendente Militar, Director de la Fábrica militar de harinas de Aguilarejo.**

Hace saber: Que debiendo procederse á la venta de los aprovechamientos resto de la molaración de trigos hecha por cuenta de la Administración militar en el presente mes después de excluir ciento cincuenta quintales métricos de salvados y tres de aechaduras vendidos en el día de hoy, calculándose los que ahora se anuncian en ciento cincuenta quintales métricos de salvados y tres de aechaduras, pero que podrán ser más ó menos según la molaración que se realice, se convoca á concurso que tendrá lugar el día 24 del actual, á las once de su mañana, en la Factoría de Utensilios de esta Capital. Las proposiciones se presentarán por escrito, expresándose los artículos que se desean adquirir y su precio por cada quintal métrico, pudiendo comprender una sola proposición los dos artículos ó bien uno sólo, quedando la Junta en libertad de aceptar ó no las ofertas según convenga á la Administración. La entrega de los aprovechamientos se hará al pié de fábrica, siendo de cuenta del rematante el envase ó trasvase á sacos de su propiedad y cargue. El pago se hará al mismo tiempo que la entrega de los artículos en oro, plata ó billetes

del Banco de España, y el rematante deberá retirar aquellos de la Fábrica en el término de seis días á contar desde el en que se celebre el concurso.

Aguilarejo 10 de Mayo de 1893.—Ramon Altolaguirre.

Talon núm. 332.

Núm. 1.380.

#### **El Subintendente Militar, Director de la fábrica militar de harinas de este distrito.**

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en Aguilarejo, trigo de buena clase, se convoca por el presente anuncio á concurso que tendrá lugar en la Factoría de Utensilios Militares de esta Capital y pueden los que gusten vender dicho artículo, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el día 24 del actual, á las diez de su mañana, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta sobre wagon en la estación de Valladolid ó la de Corcos, siendo su pago al contado, ó sea, dentro de los quince días después de hecha la entrega y la comprobación de clase y peso al pié de fábrica.

Valladolid 10 de Mayo de 1893.—Ramon Altolaguirre.

Talon núm. 333.

### Sección sexta.

#### EXTRAVIO.

El día ocho del actual se ha extraviado un galgo de dos meses, negro, con el pecho, las manos, los pies y la punta del rabo blanco.

La persona que sepa su paradero lo avisará á su dueño Nicolás Moratinos, que vive en Santa Clara, núm. 1, quien gratificará.

1

Talon núm. 330.

#### MADERA EN VENTA.

El día 22 del corriente mes á las siete de la mañana, se rematarán en la Casa Consistorial de San Llorente, seis lotes de madera de olmo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde del mismo.

Talon núm. 324.